



PROPUESTA INICIO EXPEDIENTE APROBACIÓN Y CRITERIOS CONFECCIÓN DEL ANEXO DE PERSONAL PARA EL AÑO 2020 DE LA ENTIDAD DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA.

Primero: El artículo 162 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que *Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.*

Añadiendo el artículo 168 que *El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:*

[...]

c) *Anexo de personal de la Entidad Local.*

El artículo 26 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece como principios de la programación presupuestaria, aplicables por su generalidad a la administración local, el de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Segundo: Los límites de los gastos de personal, así como los criterios de la ordenación general de la economía, son competencia del Estado a través de las respectivas Leyes de Presupuestos Generales.

Conforme a ello, la aprobación del presupuesto de la Diputación Provincial de Salamanca y sus organismos dependientes habrá de tener en cuenta, por lo que se refiere a los gastos de personal (Capítulo I), lo previsto en las normas vigentes en la materia, incluyendo las previsiones contenidas en las normas vigentes para la corrección del déficit público y de sostenibilidad y estabilidad presupuestaria.

Tercero: De acuerdo con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución Española, "Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos".

Por su parte, el artículo 38 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece en sus apartados 2 y 3 que:

2. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o para obligaciones que se extingan en el mismo.
3. La estructura orgánica del presupuesto prorrogado se adaptará, sin alteración de la cuantía total, a la organización administrativa en vigor en el ejercicio en que el presupuesto deba ejecutarse".

En consecuencia, y al haberse producido las circunstancias previstas en la Constitución Española, los Presupuestos Generales del Estado de 2018 se consideran prorrogados una vez realizadas las actuaciones previstas en el artículo 38 de la Ley General presupuestaria anteriormente citado.



Cuarto: La planificación que contiene el presente documento se lleva a cabo en ausencia de normativa de presupuestos para el año 2020, con lo cual las retribuciones quedan establecidas en términos de absoluta homogeneidad respecto al ejercicio precedente, tanto en lo referente a número de efectivos como al concepto retributivo correspondiente a su antigüedad.

Quinto: La confección del documento Anexo de Personal requiere el establecimiento previo de la metodología utilizada para su elaboración, en la que han de distinguirse:

- a) Los Criterios de ordenación y estructura del Anexo de Personal de la Diputación Provincial de Salamanca.
- b) Los Criterios de valoración económica de los distintos puestos de trabajo de la organización.

Sexto: En consecuencia a lo expuesto, y con la referida previsión, las retribuciones integras de los funcionarios, a los que le es de aplicación el art 76 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público e incluidos en el ámbito de aplicación de la ley 30/1984, serán en mensualidades ordinarias de enero a diciembre de 2019, las correspondientes a los mismos periodos del ejercicio 2019, tanto en las retribuciones básicas como en las de carácter complementario, tal y como dispone el artículo 22.uno. de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que ha de entenderse prorrogada para el ejercicio presupuestario 2020 y con las modificaciones cuantitativas que introduce el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Séptimo: En aplicación de la referida norma se han de entender excluidas para el ejercicio 2020 las aportaciones a planes de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

Octavo: Respecto a la masa salarial del personal laboral.- conjunto de de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados.-se prevé en los mismos términos que para el ejercicio precedente en aplicación de la ya referida normativa estatal, existiendo la obligación según lo determinado en el art 103 de la Ley 7/1985, de aprobar anualmente la masa salarial del personal laboral de todo el sector público local.

Noveno. - La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 que, reiteramos ha de entenderse prorrogada para este ejercicio, permite, con carácter general, adecuaciones retributivas de carácter singular y excepcional, siempre que las referidas adecuaciones resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Décimo.- La misma normativa presupuestaria ya citada, añade que si las condiciones retributivas fijadas en los Acuerdos, Pactos o Convenios en vigor, implicasen crecimientos retributivos superiores a lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, los mismos deberán ser objeto de adecuación a los límites retributivos fijados o por el contrario, devendrá inaplicable el clausulado de los mismos, que recogiese el incremento retributivo, salvada la excepción cifrada en el fundamento anterior.

Undécimo. -Se prevé igualmente que durante el ejercicio de referencia se restringirá la contratación de personal temporal, así como el nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales para la cobertura de necesidades urgentes e inaplazables y restringidas a sectores, funciones y categorías consideradas prioritarias y que afecten a servicios públicos esenciales, a expensas de la regulación definitiva que en la materia determine el estado.

Duodécimo. -Las cotizaciones sociales, así como las normas tributarias que gravan los rendimientos del trabajo, se ajustarán a lo contenido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 ya



referida junto con las modificaciones acumuladas que se derivaran del ya referido Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Décimotercero. -Los complementos de destino se cuantificarán por los niveles asignados a cada puesto de trabajo según la normativa vigente y hasta su determinación por la normativa estatal en los mismo términos de homogeneidad ya referidos.

Décimocuarto. - Los complementos específicos serán los que se encuentran aprobados en esta Corporación Provincial mediante códigos numéricos actualmente aplicables, en los términos de equivalencia que establece la Disposición Transitoria Tercera real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público (con excepción del grupo E). Este complemento retributivo no sufrirá incremento alguno en los términos ya determinados para el resto de conceptos retributivos.

Código	Puesto Tipo	Grupo
001	Secretario/Interventor/Tesorero	A1
003	Oficial Mayor	A1
003	Adjunto Intervención/Viceinterventor	A1
004	Director Área	A1
005	Jefe Servicio	A1
006	Ad. Jefe Servicio. Ded. Excl. e incomp.	A1
007	Ad. Jefe Servicio. Ded. Excl. e incomp.	A2
010	Jefe Sección. Ded. Excl. e incomp.	A1
011	Jefe Sección. Ded. Excl. e incomp.	A2
012	Jefe Sección. Jornada ordinaria	A1
013	Jefe Sección. Jornada ordinaria	A2
014	Ad. Jefe Sección. Ded. Excl. e incomp.	A1
015	Ad. Jefe Sección. Ded. Excl. e incomp.	A2
016	Ad. Jefe Sección. Flex. 6-10 horas	A1
018	Ad. Jefe Sección. Jornada ordinaria	A1
020	Asesor Jurídico Bienestar Social	A1
021	Técnico Superior. Flex. 11-20 horas	A1
022	Técnico Superior. Flex. 6-10 horas	A1
024	Técnico Superior. Jornada ordinaria	A1
025	Arq-Ing. Técnico. Ded. Excl. E incomp. Nivel 21	A2
026	Jefe Enfermería	A2



027	Jefe Internado "Reina Sofía"	A2
028	Administrador Bienestar Social	C1
029	Técnico Medio. Turnicidad y Penosidad	A2
030	Técnico Medio. Flex. 11-20 horas	A2
031	Técnico Medio. Flex. 6-10 horas	A2
032	Técnico Medio. Turnicidad	A2
033	Técnico Medio. Flex. 5 horas	A2
034	Técnico Medio. Jornada ordinaria	A2
036	Jefe Negociado. Disp. Toda la jornada	A2
037	Jefe Negociado. Disp. Toda la jornada	C1
040	Jefe Negociado. Flex. 6-10 horas	A2
041	Jefe Negociado. Flex. 6-10 horas	C1
043	Jefe Negociado. Jornada ordinaria	C1
044	Técnico Especialista Delineación y Topografía	C1
045	Coordinador Deportivo. Flex. 6-10 horas	C1
046	Administrativo. Flex. 11-20 horas	C1
049	Administrativo y Personal C. Jornada ordinaria	C1
052	Jefe Grupo D. Nivel 18. Ded. Excl. E incomp.	C2
053	Coordinador Administrativo Presidencia	C2
054	Secretario Departamento	C2
055	Conductor Representación	C2
056	Jefe Grupo. Ded. Excl. E incomp.	C2
057	Jefe Grupo. Disponibilidad toda la jornada	C2
059	Oficiales Imprentaa	C2
060	Oficial Cocina	C2
061	Oficial Cocina. Finca "Castro Enríquez"	C2
062	Personal Grupo D. Turnicidad y penosidad	C2
063	Personal Grupo D. Flex. 11-20 horas	C2
064	Personal Grupo D. Flex. 6-10 horas	C2
065	Personal Grupo D. Turnicidad	C2
066	Personal Grupo D. Jornada ordinaria	C2
067	Conserje	C2



068	Ayudante Cocina	E
069	Peón Vías y Obras	E
070	Personal Grupo E. Turnicidad y penosidad	E
071	Personal Grupo E. Flex. 11-20 horas	E
072	Personal Grupo E. Turnicidad	E
073	Personal Grupo E. Jornada ordinaria	E
074	Mensajero-Aux. Técnico Planificación Fomento	E
080	Técnico Superior. Flex. 11-20 horas-penosidad	A1
081	Técnico Medio. Flex. 11-20 horas-penosidad	A2
082	Técnico Medio. Flex. 5 horas-penosidad	A2
085	Director Centro Asistencial	A1/A2
086	Director de Organización	A1
087	Director Escuela Animación Juvenil	A2
088	Documentalista Centro Información Juvenil	C1
089	Informador Centro Información Juvenil	C2
090	Peón Supervisor Gestión Servicios Urbanos(*) (*) Disponibilidad Toda la Jornada	C2/E
091	Maestro Taller Cultura Tradicional	C2
100	Jefe Negociado Registro	C1
101	Aux. Adm. Registro	C2
102	Empleado Svc CE 070	E
103	Empleado Svc CE 072	E
104	Peón CE 069	E
105	Peón CE 071	E
106	Peón CE 073	E
107	Peón CE 090	C2/E
108	Ayudante Cocina CE 068	E
109	Conserje CE 067	C2
110	Capataz CE 056	C2
111	Capataz CE 057	C2
112	Administrativo Registro Periférico	C1
113	Jefe Parque Móvil	C2



604	<i>Coordinador de Empleo y D.R.</i>	A1
609	<i>Jefe de Sección Empleo y D.R.</i>	A1/A2
626	<i>Coordinador de Programas/ Relaciones Institucionales</i>	A1
630	<i>Jefe de Negociado Des. Rur.</i>	A2
666	<i>Auxiliares Adm.</i>	C2

Atendiendo a las reglas fijadas y por lo que se refiere a la confección del Anexo de Personal exigido por la normativa, en la aprobación del presupuesto provincial reflejado en el Capítulo I del mismo, habrá de tenerse en cuenta que:

A) -No se consignarán inicialmente aportaciones a planes de pensiones.

B) Las consignaciones presupuestarias destinadas a contrataciones externas, por su carácter excepcional, se valorarán sobre las bases del año 2019 y se mantendrán las derivadas de las contrataciones existentes a la fecha.

C) Habrá de incluirse en el Anexo de Personal, la valoración de todos los puestos de trabajo y plazas de plantilla existentes durante el año 2019, si en el ejercicio presupuestario procediera la jubilación efectiva o situaciones asimiladas a éstas, pervivirá la inclusión en el Anexo, en tanto no se declare su amortización, procediéndose a la valoración de todas las retribuciones que se perciba tanto por el personal funcionario, laboral, eventual como por los miembros corporativos.

D) Serán objeto de consignación presupuestaria para el año 2020, los puestos de trabajo que, a la fecha de confección del anexo, y hasta el 31 de diciembre de 2019, se haya declarado la jubilación de sus titulares.

PRINCIPIOS ESPECÍFICOS DE ELABORACIÓN DEL ANEXO DE PERSONAL

Teniendo en cuenta que, conforme a dicho enunciado, los gastos de personal no puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general en la normativa presupuestaria vigente, y que deben reflejar en el anexo todos los conceptos retributivos previstos en el Estatuto Básico del Empleado Público y el Real Decreto 861/86 de 25 de abril.

Este Anexo de Personal habrá de respetar igualmente los siguientes principios:

A. EL PRINCIPIO DE SUFICIENCIA ECONÓMICA EN LA COBERTURA PRESUPUESTARIA DE TODOS LOS PUESTOS EXISTENTES, tanto aquellos que figuran relacionados en la correspondiente relación de puestos de trabajo como los que no figuran dentro de la misma, pero que suponen una relación de servicios de la que derivará el abono de una contraprestación económica a cargo de los presupuestos de la entidad.

B. PRINCIPIO DE CORRELACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL CON LOS PUESTOS DE TRABAJO que se ejecutan y desarrollan en el seno de la Diputación Provincial de Salamanca. En consecuencia, con este principio en el Anexo de Personal se producen tres efectos:

- a) La no inclusión en el Anexo de Personal de los gastos derivados de la remuneración fijada para los miembros corporativos al no desempeñar puestos de trabajo de la relación de puestos de trabajo.



- b) El reflejo en las previsiones del Capítulo I y del Capítulo II del presupuesto provincial de la remuneración fijada para los miembros corporativos.
- c) La inclusión en el Anexo de Personal del personal eventual, como consecuencia expresa de lo dispuesto por la ley 7/1985 en su artículo 90.

C. PRINCIPIO DE RESPETO A LOS LÍMITES establecidos en materia de gastos de personal del sector público por la normativa presupuestaria estatal vigente, los cuales para el presente año se concretan en:

- Retribuciones establecidas en términos de homogeneidad respecto de las existentes a 31 de diciembre de 2019, según regula la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 con las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
- Prohibición de realizar aportaciones a planes de pensiones, como retribuciones diferidas que cubran la contingencia de jubilación, salvo las especialidades contempladas en la normativa presupuestaria vigente.
- Limitación, durante el ejercicio 2020, de incorporación de nuevo personal a los límites y requisitos establecidos el artículo 19 de la Ley de Presupuestos para el año 2018. Se exceptúa a las sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones, Organismos que integran el Sector Público y Órganos Constitucionales del Estado que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima tercera, décima y décimo quinta, respectivamente, de la Ley).
- Tales limitaciones refieren específicamente la tasa de reposición de efectivos Las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, del 100 por cien. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa del 8 por ciento (que será del 10 por ciento para las entidades locales que, además de los requisitos anteriores, tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior) destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Para las entidades locales, los límites de deuda serán los que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

D. PRINCIPIO HOMOGENEIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LOS ANEXOS DE PERSONAL DE CADA UNO DE LOS ORGANISMOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA, prestándose la asistencia correspondiente para ello, por el Área de Organización y RR.H por medio de la base de datos del aplicativo informático correspondiente.

CRITERIOS DE VALORACIÓN ECONÓMICA DE LOS DISTINTOS PUESTOS DE TRABAJO

Los puestos de trabajo del Anexo de Personal figurarán con un número de identificación o codificación, dentro del cual ha de distinguirse:

- A) Codificación de los Puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, que son objeto de cobertura por personal funcionario de carrera o personal laboral fijo con la numeración correlativa que comienza en el



nº 10001 (Secretario General) y finaliza con el nº 60097 (Coordinador unidad patrimonio), se relacionaran los puestos de trabajo de carácter estable y continuo en la organización y que se desempeñan por personal funcionario de carrera y laboral fijo.

B) Codificación de los Puestos de trabajo existentes en la organización, pero que no se encuentran incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo (contratos temporales y funcionarios interinos).

Dentro de éstos y con una numeración de inicio con un dígito nueve (90.000) se incluyen aquellos puestos que se ejecutan en la organización con personal temporal laboral, en cualquiera de las modalidades previstas por la normativa laboral o funcionarial, que básicamente responden a la cobertura de necesidades de efectivos puntuales por programas subvencionados sin fijación de su permanencia en el tiempo, acumulación de tareas, exigencias temporales por nueva legislación o normativa, obras o servicios determinados, vacantes de sus titulares y que en algunos supuestos se han venido cubriendo con personal extraído de la plantilla, ya fuese personal funcionario o laboral fijo, que en un momento determinado cumplieran los requisitos de titulación exigida para el grupo al que se encontraba adscrito el puesto, al que, por otra parte, no pertenecían, y que de otro forma no podrían haberlos desempeñado ni ocupado.

La distinción por códigos, de los puestos no incluidos en la relación de puestos de trabajo, pero si en el Anexo de Personal, se ordenan atendiendo al área del gasto donde se desempeña la actividad, de acuerdo al mismo criterio mantenido para los puestos de trabajo incluidos en la RPT.

La normativa vigente consigna la obligación de que todos los puestos de trabajo han de tener cobertura presupuestaria, en consecuencia, la valoración económica del Anexo de Personal se ha realizado teniendo en cuenta:

1.- Que todos los puestos de trabajo incluidos en la relación de puestos de trabajo en vigor, incluyendo todos los cambios de división producidos y las amortizaciones, han sido objeto de valoración económica, aunque se encuentren vacantes, -siempre que no esté prevista su amortización, -se encuentren desempeñados con carácter temporal o provisional o se encuentren en proceso de provisión al cierre de la confección de la valoración económica y de confección del anexo de personal.

2.- Los puestos de trabajo incluidos en la RPT que se encuentren abiertos a dos grupos de clasificación (A1/A2, A2/C1 o similar) se valorarán económicamente por el grupo superior al que puedan adscribirse por lo que se refiere a la anualidad correspondiente al sueldo base, siempre y cuando se encuentren vacantes, es decir sin ocupación provisional o temporal. Para el supuesto de puestos de trabajo con adscripción a dos grupos de desempeño que se encuentren provistos con carácter definitivo, la valoración económica se ha efectuado atendiendo a las circunstancias personales de aquel empleado que se encuentre desempeñándolo, en lo que afecte al sueldo base y los trienios o la antigüedad.

3.- La valoración económica de los puestos de trabajo se ha efectuado atendiendo a las situaciones de los mismos en el último día del mes de diciembre del año 2019, de forma que si se procediesen a modificar las circunstancias de los mismos con posterioridad, porque se variarían formas de provisión, cambios de situaciones administrativas, modificación de complementos retributivos, autorización de comisiones de servicio o situaciones similares, estas no podrán ser consideradas como modificaciones del Anexo de Personal.

4.- Junto a los puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo se han valorado todos aquellos puestos de trabajo que a la fecha de referencia arriba indicada se encuentran con una relación de



servicios que alcanza y trasciende al presente año, y que se prevé que al finalizar el ejercicio económico actual van a continuar prestando servicios según el tipo de contrato o el sistema de provisión.

Debe tenerse en cuenta que tanto las contrataciones temporales como la realización de nombramientos de funcionarios interinos son de carácter excepcional y para supuestos de urgencia previamente autorizados, según determina la Ley de Presupuestos generales del Estado aplicable.

5.- Todos los puestos de trabajo figuraran con los nuevos grupos de clasificación establecidos por el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado público (Disposición Transitoria Tercera) que viene a integrar los antiguos grupos de clasificación del artículo 25 de la Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, produciéndose en consecuencia la siguiente correlación:

Funcionarios	Laborales
Grupo A1	Grupo I
Grupo A2	Grupo II
Grupo C1	Grupo III
Grupo C2	Grupo IV
Otras agrupaciones profesionales	Grupo V

6.- Dentro de los gastos de personal de los distintos puestos de trabajo que se incluyen en el Anexo de Personal, se encuentren o no en la RPT por proceder de coberturas transitorias urgentes e inaplazables de personal, se recogen;

VALORACIÓN RESPECTO DE LAS RETRIBUCIONES

Las retribuciones del personal se calculan teniendo en cuenta la estructura de las retribuciones del personal al servicio de las Entidades Locales y de los empleados públicos que se mantiene en vigor tras la promulgación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. y hasta tanto se dicte la normativa de desarrollo de la misma, serán las siguientes:

1. Las retribuciones básicas: Sueldo y trienios (cuantía anual 12 mensualidades) que refleja la ley de Presupuestos generales del Estado para el año 2018 y modificado por el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
2. Las retribuciones complementarias periódicas relativas al complemento de destino y complemento específico anual asignados a los distintos puestos ya las contrataciones temporales, se registran en términos de homogeneidad respecto al ejercicio de 2019 en el escenario ya referido de prórroga presupuestaria.

Las retribuciones por pagas extraordinarias, a percibir en las mensualidades del mes de junio y diciembre, incluyen las cuantías de sueldo base y trienios en la cuantía fijada por la Ley de presupuestos generales del estado para el año 2019 con la misma homogeneidad.



En consecuencia, a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del RD 500/90, el Anexo de Personal que obligatoriamente se unirá al Presupuesto, ha de contener la valoración económica de todos los puestos de trabajo según la ordenación establecida por la normativa de función pública.

VALORACIÓN RESPECTO DE LAS COTIZACIONES SOCIALES

Primero. - Los costes de seguridad Social para la empresa y el trabajador se han determinado por la aplicación de los porcentajes correspondientes a la fecha del cierre del Anexo de Personal en las distintas cuentas de cotización fijadas por la normativa reguladora de la Seguridad Social (laborales, funcionarios integrados, funcionarios de nueva ingreso, funcionarios interinos, etc...escuelas taller alumnos y personal técnico de las mismas) reflejándose de manera individualizada el coste a cargo del empleador (cuota empresa), donde se engloban la cotización por contingencias comunes, desempleo, Fogasa, y formación profesional que corresponda en su caso.

Las bases de cotización reflejan las bases máximas y mínimas que recoge la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2018 y sus modificaciones posteriores en la materia.

Segundo. - En los puestos que se encuentren vacantes la valoración de la cotización correspondiente se ha efectuado por la más alta, es decir como personal de nuevo ingreso, atendiendo a un principio de prudencia en la programación de los mismos.

Tercero. - En los puestos de trabajo que se encuentren ocupados de forma transitoria por funcionarios de carrera y laboral fijo (comisiones de servicios, atribuciones temporales, acumulaciones de tareas, adscripciones provisionales, etc) la cuenta de cotización utilizada para la valoración de los costes sociales se ha hecho conforme a la que corresponda al del personal que lo desarrolla (funcionario integrado, o personal de nuevo ingreso).

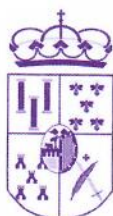
Cuarto. Los costes de seguridad social en los supuestos de puestos que han sido objeto de reserva (figuran como "R") la cotización de Seguridad social se ha efectuado como si es puesto se encontrará vacante, salvo en los que se encuentre reservado de forma ocupada temporalmente cuya cotización será la de este último.

Quinto. - En los casos de puestos de trabajo que se encuentren en el momento del cierre de la elaboración del Anexo de Personal, con personal al que se le haya concedido reducción de jornada, los costes de seguridad social se han efectuado por el que corresponda al empleado que lo desempeña.

Las reglas de valoración económica seguidas para los distintos puestos de trabajo han sido:

Regla Primera. - Los puestos que se encuentren vacantes han sido valorados con las retribuciones íntegras, básicas y complementarias, que se asignan al puesto en la RPT, sin tener en cuenta el concepto de antigüedad o trienios.

Regla Segunda. - Los puestos de trabajo que se encuentren ocupados de forma transitoria por funcionarios de carrera y laboral fijo (comisiones de servicios, atribuciones temporales, acumulaciones de tareas, adscripciones provisionales, etc...) se han cuantificado por el total de las retribuciones básicas y complementarias del puesto, pero considerando las circunstancias personales de antigüedad de quien los ocupa y su grado personal.



Regla Tercera. - Los puestos de trabajo que se encuentren reservados a personal, funcionario o laboral, en razón a que la normativa así lo haya establecido o determinado en acto administrativo que haya reconocido la reserva, se han valorado económicamente conforme a las características del puesto, sin tener en cuenta las circunstancias personales respecto del empleado al que se acordó la reserva, por lo que respecta a la antigüedad.

Regla Cuarta. - Los puestos de trabajo que se desempeñen con carácter temporal por personal ajeno a la plantilla (funcionarios interinos o laborales temporales) se han valorado por el total de retribuciones básicas y complementarias, con su antigüedad actual.

Regla Quinta. - Los puestos de trabajo que en la Relación de puestos de trabajo (RPT) se encuentren abiertos a la posibilidad de ser ocupados tanto por funcionarios como laborales (F/L) se valoran, en cuanto a retribuciones básicas y complementarias por las características del puesto de trabajo de funcionarios, sin que ello afectase a quien lo realizaba.

Regla Sexta.- La valoración económica de los puestos de trabajo, respeta el principio de que el régimen jurídico general en la prestación de los servicios en el sector público es el régimen funcional, siendo excepcional el régimen laboral por así establecerlo el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin que ello afecte al personal laboral que estuviese ocupando puestos reservados exclusivamente a personal funcionario.

Regla Séptima. - En los casos de puestos de trabajo que se encuentren en el momento del cierre de la elaboración del Anexo de Personal, con personal al que se le haya concedido reducción de jornada, el puesto de trabajo será valorado por la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias correspondientes.

Regla Octava. - Los puestos de trabajo se valoran por las características aprobadas para el mismo, sin tener en cuenta la posible concurrencia de situaciones de compatibilidad.

Regla Novena. - Respecto de las retribuciones relativas del complemento de productividad y gratificaciones, no se tienen en cuenta en los distintos puestos de trabajo sino en aplicaciones presupuestarias que no van en el Anexo de Personal al no tener carácter permanente, sino en las previsiones del Capítulo I.

Regla Décima. - No serán objeto de valoración económica los puestos de trabajo que se encuentren incursos en procesos de amortización.

En consecuencia a lo expuesto, la confección del Anexo de Personal habrá de cumplir los siguientes objetivos:

Primero. -La cuantificación económica de los medios personales que se ponen al servicio de Entidad Diputación Provincial de Salamanca para cumplir las competencias que a la misma reconoce la legislación vigente.

Segundo. -Contener reglas o principios que de forma sencilla permitan su análisis y faciliten su interpretación, con la finalidad de la adopción de las medidas que en su caso en materia de personal estimase realizar la Diputación Provincial de Salamanca.



Tercero. - Permitir el conocimiento por parte de la Corporación de la dimensión y estructura de los medios personales o recursos humanos con los que cuenta para cumplir los distintos programas y servicios, que a la Diputación Provincial se le encomiendan por el ordenamiento jurídico

Por todo ello tramítense expediente para la aprobación de los criterios de confección del Anexo de Personal y efectúese por el Área de Organización y RR.HH el Anexo de Personal para el año 2020, -que formará parte del Presupuesto Provincial para el mismo ejercicio presupuestario-, así como la elaboración de la Plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo del año 2020 de la Diputación Provincial, que junto con la propuesta por los Organismos Autónomos dependientes constituirá la R.P.T. y Plantilla del personal al servicio de la Diputación Provincial de Salamanca para el año 2020.

En Salamanca, a 11 de diciembre de 2019

El Diputado Delegado de Organización y RR.HH.

Fdo.- José María Sánchez Martín

